

14. Al señor José Sócrates Pérez Cestero, Cédula de Identidad y Electoral No.001-1372373-8 con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
15. Al señor Ramón Euclides Oviedo Herasme, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0532763-9 con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
16. A la señora Marianela Jiménez R de Ortega, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0158250-0 con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.
17. Al señor Ivan Antonio Fernando Tovar Inoa, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0966793-1 con una pensión del Estado de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

Artículo 4.- El presente beneficio no será válido para aquéllas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

Párrafo: En los casos positivos, el beneficiario (a) podrá optar por aquella que más le favorezca.

Artículo 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 705-07 que concede el beneficio del indulto por el tiempo de la pena pendiente de cumplir, a la señora Mirian Margarita Brito Martínez, reclusa en el Centro Correccional y de Rehabilitación Najayo Mujeres, San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 705-07

VISTO el numeral 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de la pena pendiente de cumplir, con efectividad el 23 de diciembre del año 2007, a la señora **Mirían Margarita Brito Martínez**, reclusa en el Centro Correccional y de Rehabilitación Najayo Mujeres, San Cristóbal.

ARTICULO 2.- En caso de que la beneficiaria del indulto concedido por el presente decreto incurriera, a juicio del Procurador General de la República, en actos de mala conducta antes del cumplimiento de la pena que le fue impuesta, ingresará de nuevo al establecimiento penitenciario correspondiente por orden de dicho funcionario, hasta el cumplimiento de dicha pena, reputándose que no ha sido indultada.

ARTICULO 3.- Envíese al Procurador General de la República, para su ejecución y demás fines que correspondan.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ